

REGLAMENTO DEL PROGRAMA PASES DE CRUCE ÁGIL A USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS, TURISMO DE NEGOCIOS Y ESTUDIANTES TRANSFRONTERIZOS, PROCEDENTES DE O CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[\(Reforma\)](#)

Publicado en el Periódico Oficial No. 66,
del 27 de diciembre de 2019, tomo CXXVI.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, **lineamientos**, procedimientos, requisitos, derechos, y obligaciones que se generan con la operación del programa “Pases de Cruce Ágil para los Usuarios de Servicios Médicos, Turismo de Negocios, que visitan la ciudad de Tijuana, Baja California procedentes y con destino a los Estados Unidos de América”, con la finalidad el promover y fomentar la actividad económica en Baja California, **y para usuarios del sector Transfronterizo escolar, que residen en Tijuana pero que desempeñe en alguna actividad escolar en los condados de California aledaños a Tijuana, a través de un carril preferente de cruce ágil en las garitas internacionales.**

Los beneficios, que se generan con la operación del Programa “Pases de Cruce Ágil” son meramente potestativos, razón por la cual, en ningún momento será un derecho adquirido la obtención del pase de cruce ágil por parte de los usuarios.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general, de carácter vinculante y observancia obligatoria en el Municipio de Tijuana, Baja California, para los Usuarios, Beneficiarios y dependencias de la administración pública municipal que intervienen en la operación del Programa.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento es competencia de las siguientes dependencias y autoridades municipales:

I. A la Presidencia Municipal;

II. A la Secretaría de Desarrollo Económico de **Tijuana**;

III.- DEROGADO.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

II. Beneficiario: Persona que visita la ciudad de Tijuana, Baja California procedente y con destino a los Estados Unidos de América, que utiliza un pase de cruce ágil otorgado por el Usuario del Programa **perteneciente al sector Médico, Turismo de Negocios y Estudiantes Transfronterizos.**

III. Dependencia: Área administrativa central.

IV. DTI: Dirección de Tecnologías de la información.

V. Lineamientos: Lineamientos para la implantación y funcionamiento del Programa Pases de Cruce Ágil.

VI. Municipio: Municipio de Tijuana, Baja California.

VII. Programa: Programa Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos, Turismo de Negocios y Estudiantes Transfronterizos, Procedentes de o con Destino a los Estados Unidos de América.

VIII. Pase: Documento que se emiten a efecto de gozar de los beneficios concedidos por el Programa.

IX. Usuario: Persona física o moral adherida al programa.

X. Presidente Municipal: Presidente Municipal de Tijuana, Baja California.

XI. SEDETI: La Secretaría de Desarrollo Económico de **Tijuana**.

XII. DEROGADO

XIII. SEDETUA: La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental.

XIV. Tesorería: La Tesorería Municipal.

XV. Inspección y Verificación Municipal: Dirección de Inspección y Verificación Municipal.

XVI. Reglamento: Al presente reglamento.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I.- Emitir los acuerdos que autoricen la operación y utilización del Programa;
- II.- Autorizar las actividades de los sujetos que se clasifican como usuarios del servicio del programa;
- III.- Determinar la imposición de las sanciones que corresponden por las conductas de infracción que se comentan en contra de lo dispuesto en el presente reglamento;
- IV.- Autorizar el otorgamiento de Pases de Cruce Ágil que competan al órgano ejecutivo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Corresponderán a la **Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana** las siguientes facultades:

- I.- La administración integral del programa, **así como el funcionamiento de la caseta en el horario señalado en el artículo 19 de este Reglamento y/o los Lineamientos;**
- II.- **Realizar los trabajos de coordinación con el Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP por sus siglas en inglés) y/o con la autoridad competente, para el adecuado uso del carril preferente;**
- III.- **Autorizar el registro o renovación de los Usuarios del Programa, de acuerdo con los requisitos, términos y condiciones necesarias para cada caso concreto, y elaborar dicho registro de Usuarios médicos, turismo de negocios y estudiantes transfronterizos, así como sus respectivas contraseñas, el cual deberá permanecer actualizado en todo momento;**

IV.- Solicitar al Beneficiario su Pase e identificación oficial al momento que se presente en la caseta de acceso al carril preferente de cruce ágil y verificar que dicho Pase contenga los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o Lineamientos, así como vigilar la vigencia del registro de los usuarios adheridos al programa y mantener actualizada la información de registro y de contacto de los prestadores de servicios adheridos al programa;

V.- Proporcionar y vigilar el mantenimiento del equipo con el que opere el carril vehicular, para que la ejecución del programa se encuentre funcionando en óptimas condiciones; a través de lectores de verificación del pase (Lectores de códigos de barras o Q.R), servicio de internet, equipo de cómputo, equipo electrónico de barra de control de acceso, brazo electrónico, torniquete trípode, cámaras corporales, bloqueo de acceso al carril, lectores de placas vehiculares, picos poncha llantas para restringir el acceso vehicular, cámaras de audio y video portátil para el personal que opera las casetas, medios de difusión y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

VI.- Autorizar la expedición vía electrónica a favor de los Usuarios adheridos al Programa de los Pases de Cruce Ágil;

VII.- Solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información, la emisión de tarjeta electrónica de Cruce Ágil.

VIII.- Declarar en forma administrativa la suspensión, revocación o cancelación del registro los Usuarios del programa que incumplan las obligaciones en establecidas en el Reglamento;

IX.- Elaborar y presentar al Presidente Municipal el reporte mensual de la actividad y resultados del programa;

X.- Vigilar que los ingresos obtenidos en el programa sean aplicados íntegramente al Fideicomiso de Fondos Tijuana;

XI.- Presentar ante el Ayuntamiento y la Sindicatura Municipal un reporte de los ingresos obtenidos en el Programa.

XII.- Acondicionar las casetas de carril vehicular del Cruce Ágil y supervisar su adecuado mantenimiento;

XIII.- Revisar, modificar y hacer respetar los horarios señalados en el

presente reglamento y/o lineamientos.

XXIV.- Proteger la privacidad de los usuarios de acuerdo a lo contemplado en los artículos 1, 2, 3, 4 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como lo señalado en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

(Reforma)

ARTÍCULO 7.- La DTI, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Dar mantenimiento al sistema de informática para el funcionamiento del programa;

II.- Elaborar las tarjetas de pase ágil, previa petición de la SEDETI conforme a los lineamientos previstos por el presente Reglamento;

III.- Dar mantenimiento a los lectores del carril de cruce ágil;

IV.- Dar mantenimiento al equipo de cómputo del carril preferente.

ARTÍCULO 8.- DEROGADO

ARTÍCULO 9.- La SEDETUA tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Acondicionar y dar mantenimiento a la caseta de acceso al carril de cruce ágil;

II.- Proporcionar mantenimiento al espacio de acceso al carril de cruce ágil;

III.- Proporcionar las vallas, señalización, electricidad, pintura, cuidando el mantenimiento de la caseta y motor del brazo de control de acceso.

2 0 2 1

CAPÍTULO III REGISTRO DE USUARIOS

ARTÍCULO 10.- Podrán solicitar su inscripción en el Programa, las personas físicas o morales, que se dediquen a las siguientes actividades:

a) Sector Médico:

I.- Los prestadores de servicios médicos: Hospitales públicos y privados, médicos generales y especialistas, dentistas y en general los profesionales de la salud;

II.- Los prestadores de servicios y comercios asociados a los servicios médicos: comercios especializados en la venta directa al menudeo de prótesis, equipo para el cuidado de la salud y auxiliares de movimiento, entre otros equipos de soporte al tratamiento de los pacientes, con excepción de los que presten sus servicios bajo el giro de farmacia;

b) Sector Turismo de Negocios:

III.- Las cámaras, empresas y organismos empresariales no gubernamentales, que procuren el turismo de negocios al atender a inversionistas en lo individual o colectivo, cuya visita represente una oportunidad de inversión y/o de negocios para la región;

IV.- Las instituciones públicas o asociaciones sin fines de lucro, que procuren el turismo de negocios al atender a inversionistas en lo individual o colectivo, cuya visita represente una oportunidad de inversión y/o de negocios para la región.

c) Sector Transfronterizo:

V.- Ciudadanos de Estados Unidos de América con residencia en la ciudad de Tijuana, que se desempeñen en alguna actividad escolar en los condados de California aledaños a Tijuana.

(Reforma)

ARTÍCULO 11.- Para poder inscribirse y ser parte del programa, los Usuarios deberán tener su domicilio en la ciudad o en el Estado de Baja California y presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, los siguientes documentos en original y copia; así como cumplir con los requisitos siguientes:

a) Para las personas morales:

I. Acta Constitutiva con Inscripción al Registro Público de la Propiedad y Comercio;

II.- Instrumento público que acredite poder o representación legal con

facultades suficientes para la solicitud, en caso de no estar contemplado dentro del Acta Constitutiva;

III.- Identificación oficial del representante o apoderado legal;

IV.- Comprobante de domicilio (de agua, luz o teléfono) no mayor a dos meses;

V.- Constancia de Situación Fiscal (no mayor a dos meses);

VI.- Permiso de operación municipal para actividades mercantiles vigente;

VII.- Convenio de adhesión al programa "Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turismo de Negocios".

b) Para quienes presten servicios médicos:

Además de los requisitos previstos en los incisos IV, V, VI y VII, es necesario presentar los siguientes:

I. Identificación oficial de la persona física solicitante o de su representante legal;

II. Cedula profesional del prestador de servicios médicos, o en su caso, del Responsable Sanitario, Apoderado o Representante Legal de la persona moral;

III. Aviso de Funcionamiento o Licencia Sanitaria, según sea el caso, de acuerdo con los requerimientos vigentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California;

IV. Constancia vigente como miembro activo de asociación o colegio médico en caso de pertenecer a alguno.

ARTÍCULO 12.- Los Usuarios registrados al programa, podrán adquirir la cantidad de Pases de Cruce Ágil que requieran y puedan justificar en base a los Beneficiarios que atiendan en la prestación de sus servicios, cumpliendo con los requisitos que para el efecto señala el presente reglamento, previo el pago de los aprovechamientos correspondientes; así como aumentar, disminuir o suspender el número de pases, sin previo aviso y en cualquier momento, si así lo considere conveniente, sin que esto implique la devolución total o parcial del pago realizado

por los mismos.

Los Usuarios podrán proporcionar los Pases de Cruce Ágil, exclusivamente a quienes les presten sus servicios profesionales, los que deberán entregar a los Beneficiario de forma gratuita, cuando tengan como destino los Estados Unidos de América.

Los Usuarios, no podrán ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos adquiridos por la adhesión al programa.

ARTÍCULO 13.- Los Usuarios que hayan obtenido su inscripción al programa podrán adquirir los pases de Cruce Ágil, realizando el pago correspondiente a través de las siguientes opciones:

I. De manera electrónica, ingresando al portal de Gobierno Digital, con dirección electrónica <https://pagos.tijuana.gob.mx/pagoselectronicos/login.aspx>; y

II. Al imprimir la orden de pago en el portal: <https://pagos.tijuana.gob.mx/pagoselectronicos/login.aspx> y realizar el pago correspondiente en ventanilla del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no repondrá los pases que el prestador de servicios o solicitante haya extraviado o no haya utilizado.

ARTÍCULO 14.- Los pases que se emitan y utilicen con motivo del Programa, deberán contener los siguientes datos:

I. Nombre del Beneficiario.

II. Nombre del Usuario;

III. Número de placas del vehículo en el que se realiza el traslado;

IV. Tipo y color del vehículo en el que se realiza el traslado;

V. Número de personas que viajan en el vehículo; y

VI. Vigencia del pase.

ARTÍCULO 15.- El costo de los Derechos por la inscripción o renovación anual al Programa, así como por la expedición de los pases del Programa de Cruce

Ágil, será el que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 16.- Para la expedición, elaboración, pago, manejo y control de los Pases de Cruce Ágil, el Usuario del Programa deberá utilizar el portal <https://www.tijuana.gob.mx>, **y/o la aplicación móvil que se desarrolle para tal efecto, y/o podrá tramitarlo de manera directa de conformidad con la fracción II del artículo 13 del presente reglamento y los lineamientos.**

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 17.- La inscripción al Programa, tendrá vigencia durante el año fiscal en que se realiza, así como el convenio que se firma para adherirse al programa.

El Usuario, para mantener su inscripción activa en el Programa, deberá renovarla anualmente, firmando el convenio de adhesión al programa y realizando el pago del Derechos correspondiente, que establezca la Ley de Ingresos del municipio de Tijuana, Baja California, en el año fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17 Bis.- Para poder inscribirse y ser parte del programa, los usuarios del sector transfronterizo escolar deberán tener su domicilio en la ciudad de Tijuana, realizando una solicitud de registro de cuenta de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento y lineamientos.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO IV DE LOS USOS Y CONDICIONES DEL USUARIO DEL PASE DE CRUCE ÁGIL

ARTÍCULO 18.- El Beneficiario, al momento de presentarse en la caseta de acceso al carril preferente de cruce ágil, deberá presentar ante el oficial en turno adscrito a la SSPC:

I. El pase que contenga los datos que indica el artículo 14, incluyendo el código de lectura rápida (QR por sus siglas en inglés), el cual será el medio idóneo de validación.

II. Presentar una identificación oficial y vigente con fotografía.

III. Respetar el número de personas autorizadas para viajar en el vehículo

ARTÍCULO 19.- El Beneficiario del sector **médico o turismo de negocios** podrá utilizar el pase de cruce ágil, dentro las siguientes 48 horas de la emisión a su favor, en el horario establecido para uso del carril vehicular preferente, el cual será de lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas.

El usuario y/o beneficiario del sector transfronterizo escolar podrá adquirir el pase de cruce, para su uso en el periodo y horarios establecidos en los lineamientos.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 20.- El Beneficiario que porte a su favor el pase de cruce ágil, podrá acceder al carril preferente, siempre y cuando en el vehículo no se rebase la cantidad de pasajeros señalada en Pase que se utilice.

ARTÍCULO 21.- Ningún pase de cruce ágil, bajo ninguna circunstancia, podrá ser comercializado, promocionado o condicionado para su entrega. Cualquier pase emitido ampara únicamente el cruce de un solo vehículo, cuyas placas de circulación deberán estar indicadas en el pase.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 22.- La vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento y los Lineamientos, queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, a través de los Inspectores de la Dirección de Inspección y Verificación que al efecto habilite y con el apoyo de los elementos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23.- Será considerado como infracción y violación al presente ordenamiento la ejecución de las siguientes conductas:

I. Presentar un Pase que no cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en el presente reglamento, con intenciones de utilizar el carril de acceso Ágil.

II. Presente o portar de un pase con alteraciones, enmendaduras o

falsificaciones.

III. Ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos adquiridos por la adhesión al programa, o el Pase emitido a su favor.

IV. Comercializar con los Pases de Cruce ágil.

ARTÍCULO 24.- A quien realice las conductas descritas en el artículo anterior, consideradas como infracciones le serán impuestas por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico las siguientes sanciones:

I. A quien incurra el supuesto previsto en la fracción I, le será negado el uso del carril preferente y se le retirará del Pase exhibido en caso de ser impreso; en el supuesto que sea digital se tomara nota de ello y se dará vista a la Dirección de Tecnologías de la Información, a fin de que suspenda la cuenta hasta que se aclare el asunto;

II. Será sancionado con multa de 10 a 30 UMAS, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente a la persona que cometa la conducta prevista en el supuesto previsto en la fracción II;

III. A quien incurra en el supuesto previsto en la fracción III, le serán aplicables las siguientes sanciones:

a) Amonestación por escrito, para la primera vez que cometa la conducta.

b) En caso de reincidencia, en caso de reincidir en la conducta, se le suspenderá la emisión de pases a discreción de la Secretaría de Desarrollo Urbano, de uno a tres meses.

VI. A quien incurra en la conducta prevista en la fracción IV, previo aviso, se dará por terminado anticipadamente, el estatus del Usuario del programa, se le desactivará la cuenta y se le cancelarán los pases previamente otorgados, incluyendo los que haya comprado o adquirido la última vez y se le negará la compra de nuevos pases.

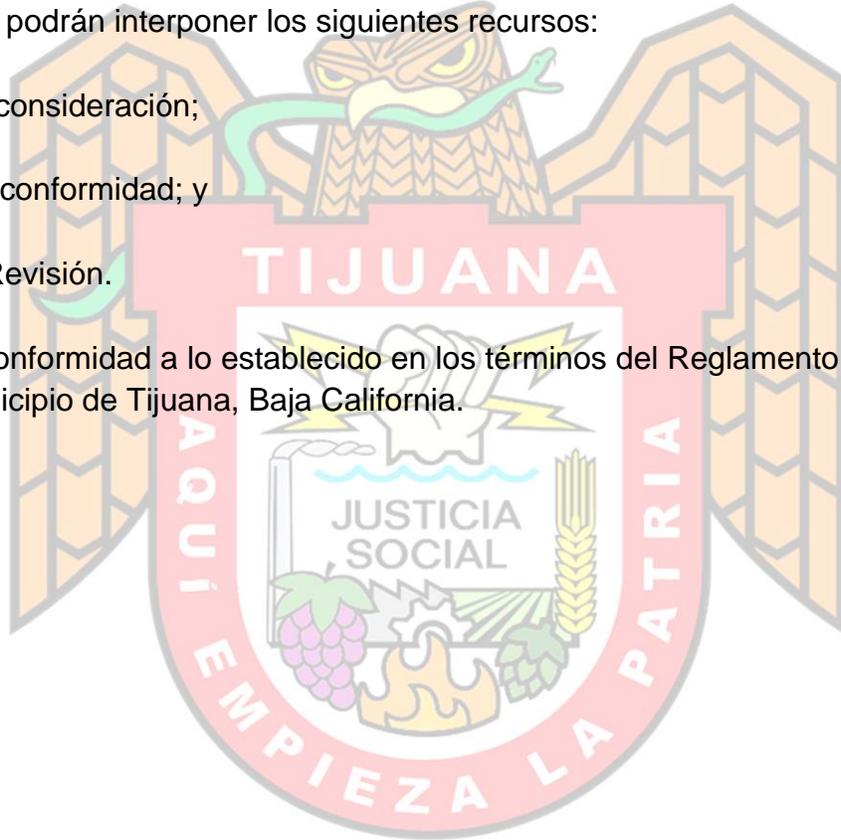
ARTÍCULO 25.- Las infracciones a este Reglamento, previstas en el artículo 24 fracciones I, III y IV, serán sancionadas por la Secretaría de Desarrollo Económico; la prevista en la fracción II del referido artículo, será sancionada por el Juez Municipal en términos de lo previsto en el artículo 125 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, con independencia de las demás sanciones

y responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 26.- Como medios de defensa en contra de los actos y/o resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los particulares podrán interponer los siguientes recursos:

- I. Reconsideración;
- II.- Inconformidad; y
- III.- Revisión.

De conformidad a lo establecido en los términos del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, normas técnicas, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las dependencias previstas previo a la expedición del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las dependencias que resulten competentes conforme al mismo.

TERCERO.- Los asuntos en trámite que son atendidos por unidades administrativas que modifican sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les da la competencia conforme a este ordenamiento.

CUARTO: Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Secretaría de Desarrollo Económico.

XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2021 - 2024

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 64, de fecha 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX)

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana emitirá los Lineamientos para la implantación y funcionamiento del *Programa Pases de Cruce Ágil*, que señala el presente Reglamento, mismos que deberán estar vigentes a partir del 1 de enero de 2024.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, normas técnicas, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las dependencias previstas previo a la expedición del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las dependencias que resulten competentes conforme al mismo.

QUINTO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana.

XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2021 - 2024

REFORMAS

DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 1.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 3.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 4.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 6.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 8.- Fue derogado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 10.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 16.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 17 Bis.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 19.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 22.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX.



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4